

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monje. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id 4 50, Seis id 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id 7 50, Seis id 18).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 22.

SEÑOR ALCALDE DE...

Para llevar á cabo con la mayor prontitud el cobro de las contribuciones, se hace necesario que usted preste todo el auxilio de su autoridad á los recaudadores, desplegando el mayor celo en el cumplimiento de la mision protectora que su deber le impone en este punto.

Grande seria mi sentimiento, pero me veria en la precision de castigar con la mayor severidad á aquellos Sres. Alcaldes que desentendiéndose de esta circular, descuidan el importante servicio que se les reclama.

Guadalajara 26 de Mayo de 1874.

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 23.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relacion, morosos en el cumplimiento de mi orden circular de 12 del actual, remitiran á correo vuelto el resumen del resultado que ha ofrecido el alistamiento para la presente reserva, en la inteligencia, que de lo contrario dispondré el envio de Comisionados de apremio, para la recogida de dicho documento á su

costa y á la del Secretario del Ayuntamiento.

Guadalajara 26 de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

RELACION DE LOS PUEBLOS A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR ORDEN.

Partido de Atienza.

Toba.

Brihuega.

Carrascosa de Henares.

Masegoso.

Valdegrudas.

Cifuentes.

Azañon.

Inviernas.

Trillo.

Cogolludo.

Membrillera.

Guadalajara.

Chiloeches.

Guadalajara.

Molina.

Torrubia.

Yunta.

Sacedon.

Torronteras.

Sigüenza.

Huérmedes.

Sigüenza.

Torremocha del Campo.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 25 de Abril de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinfarose Pli-go.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes por el orden que sigue.

Sotodosos. — Quedó enterada del nombramiento de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Sotodosos, recaido en D. Serafin Atance y Benito.

Gárgoles de Abajo. — Concedió á don Alejandro Gomez, vecino de Gárgoles de Abajo de estado casado, el prohibimiento del acogido en la Casa de Beneficencia que tiene en su compania hace diez años, llamado Leon Jorge, llenándose los requisitos establecidos.

Cogolludo. — Acordó que el Ayuntamiento resuelva en primer término, como de su competencia, la instancia de D. Mariano Yague y Martinez, sobre que se le releve del cargo de Alcalde por impedimento fisico, notificando al interesado la decision que adopte, para los usos, que en su caso le sean convenientes.

Castilblanco. — Acordó separándose de la opinion del Ayuntamiento, relevar del cargo de Alcalde de Castilblanco, á D. Mariano Toba, por carecer del requisito de saber leer y escribir que exige el caso sexto del art. 32 de la ley municipal.

Valdegrudas. — Acordó que se practique la oportuna liquidacion de la multa y recargo del 5 por 100 impuesta al Ayuntamiento de Valdegrudas, por falta de pago de la cantidad que adeuda á D. Manuel Paniagua, por el tiempo que inferidamente de empeño el cargo de Secretario, y se puse dicha liquidacion al Juzgado de primera instancia del partido de Brihuega, para que proceda á hacerla efectiva por la via de apremio, conforme á lo dispuesto en el art. 179 de la ley municipal.

Puebla de Valles. — Acordó con vista de lo que resulta del expediente de su razon, que el Ayuntamiento de Puebla de Valles este á lo resuelto por este Cuerpo provincial en sesion de 12 de Enero, ultimo, con relacion al procedimiento adoptado por falta de pago al Maestro de instruccion primaria D. Juan de la Zarza y Guierrez, por no haber fundamentos bastantes para poder tomar en consideracion el recurso de dicho municipio de 21 de Febrero del corriente año.

Trillo. — Se acordó hora prefijada para el remate en licitacion publica de las obras que se han de ejecutar en el segundo cuerpo de la Caseta de baños, perteniente á la Beneficencia en término de Trillo, se verificó dicho servicio con las formalidades legales y sujecion al expediente facultativo, segun circunstanciada mente consta en el diligenciado de su razon, habiendo sido aprobado el remate y adjudicado dicho servicio á D. Manuel Benito Lorenzo, vecino de Trillo, único licitador, por la cantidad de 2.025 pesetas ofrecidas, por estar ajustada la proposicion al presupuesto de la obra y condicion 4.ª de las económicas que han regido para la subasta.

Guadalajara. — En virtud de lo resuelto por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 11 de corriente mes, respecto á la supresion de una de las plazas de oficiales auxiliares últimamente creadas en la Seccion de Cuentas municipales de la Secretaria de este Cuerpo, la Comision, teniendo en cuenta las razones expuestas por don Juan Cerezo, con fecha 24 del actual, al renunciar el cargo y los servicios administrativos acreditados por D. Nicasio Diaz Cartero, decidió admitir dicha renuncia y declarar suprimida la plaza que venia sirviendo el Sr. Cerezo, cuya medida se hará efectiva al finalizar el presente mes.

Cifuentes. — Mismo el escrito de don Francisco Moreno Gallego, vecino de Cifuentes y Administrador judicial de esta testamentaria de D. Leon Gallego, que pidiendo el procedimiento de la municipalidad por el cual ha hecho embargo de las rentas de los bienes de dicha testamentaria para hacerse cobro de los créditos de un censo de 15 pesetas de interés anual que gravita á favor del Hospital de aquella villa, siendo así que las fincas afectas hace muchos años que el D. Leon las vendió á dió en pago de fluidas al actual Secretario de Ayuntamiento y además se redimió el censo mediante la condonacion de atrasos, la Comision con el objeto de donar á fondo la finca y circunstancias delicadas y con completo conocimiento de causa lo que haya lugar, dispuso que el Alcalde de Cifuentes, en término de tercero día, á contar desde el en que recibiera orden que al efecto se le libre, remita el expediente de su referencia, informando á la vez, en union del Ayuntamiento.

Si las fincas vendidas por el D. Leon Gallego, que se pide en la reclamacion lo fueren libremente ó llevaron afecto á ella el gravamen del censo á favor del Hospital de Ci-

fuentes.—2.º—Si el Sr. Galiano ha pertenecido al Ayuntamiento.—3.º—Si la deuda al actual Secretario de la municipalidad á cuyo pago aplicó las fincas el repetido Galiano era de carácter particular ó procedía de crédito consignado en el presupuesto, con todo lo demás que conduzca al mayor esclarecimiento del asunto, suspendiendo el Alcalde de Cifuentes todo procedimiento contra las rentas de la testamentaria, ínterin se dilucida la cuestión con los antecedentes que se reclaman al efecto.

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torreal.

SECCION SEGUNDA.

(Gacetas del 12 y 22 de Mayo de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Visto el expediente promovido por el Ministro de la Gobernacion exponiendo las razones de necesidad y conveniencia administrativa que han hecho indispensable la creacion de múltiples servicios no previstos en presupuesto:

Considerando que muchas de las reformas de la red postal y por causas extraordinarias habian surgido ya en tiempo de la última Administracion, acrecentándose despues con especiales motivos, y principalmente por circunstancias propias de la guerra civil:

Teniendo en cuenta que para subvenir al déficit que naturalmente ha ocasionado en el presupuesto de gastos la ampliacion de las expediciones postales y el que resulte del planteamiento de otros procedimientos de utilísimos resultados puede disponerse de 300.000 pesetas consignadas en el capítulo 19, seccion 6.ª del presupuesto de Gobernacion para establecimiento del Correo diario en localidades que carecen de él, por no haberse librado cantidad alguna con cargo á dicho crédito legislativo, á pesar de haberse creado muchos servicios de igual naturaleza que han llevado aumento de obligaciones al capítulo 17, Personal de Correos:

Oído el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, á tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha dignado decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se transfieren 200.000 pesetas del cap. 19 al 17 de la seccion 6.ª del Ministerio de la Gobernacion para obligaciones del ramo de Correos en el año económico corriente.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion queda autorizado para reformar la estructura de la plantilla del personal de dicho servicio con arreglo á las necesidades del mismo, y para aplicar á ellas el crédito transferido de que trata el artículo anterior; pero cuidando de poner este decreto en conocimiento del Ministro de Hacienda á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion.

Eugenio García Ruiz.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Razones poderosas que no es de este lugar exponer obli-

garon al Gobierno á modificar el cuadro de exenciones físicas que venia rigiendo desde el año 1855, reduciendo sobremanera el número de defectos y enfermedades que en el mismo se comprendian.

Contribuyó no ménos poderosamente á este objeto la especial solicitud en el Gobierno de desagraviar la conciencia pública, excitada por los abusos á que dieron lugar la confusion y ambigüedad que en el cuadro de exenciones citado se notaba.

Pero la experiencia ha venido á demostrar bien claramente que aquella reforma fué más léjos de lo que aconsejaba la conveniencia; y si bien se consiguió su objeto en cuanto al número de mozos ingresados en Caja, dejó en cambio mucho que deear en cuanto á las condiciones de vigor y robustez que exige el servicio de las armas.

Varias son las corporaciones provinciales que han acudido al Gobierno exponiendo los perjudiciales resultados de dicha reforma, y numerosos son los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de quejas elevadas por los individuos que, segun los principios científicos, debieran haber sido declarados inútiles.

Considerable es igualmente el número de enfermos que existe en los hospitales militares por causas anteriores al acto de la declaracion de soldados, que no sólo les impiden prestar servicios activos y especiales, sino que les imposibilitan de encargarse de aquellos oficios más mecánicos y tranquilos.

En vista, pues, de estas razones, el Gobierno, deseando que resulte aplicada la justicia sólo hasta donde lo permita la humana imperfeccion, juzga conveniente el nombramiento de una Comision de personas entendidas en la materia, que se encargue de reformar el reglamento y cuadro de exenciones físicas para ingresar en el servicio del Ejército y Armada, aprobado por el Gobierno de la República en 23 de Enero último en todo aquello que la experiencia haya aconsejado, y que se ajuste á las condiciones que deban concurrir en los mozos sujetos al servicio de las armas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á su superior aprobacion el siguiente

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se nombra una Comision que se encargue de redactar con urgencia un nuevo reglamento y cuadro de exenciones físicas para el ingreso en el servicio del Ejército y Armada.

Art. 2.º Formarán esta Comision los Doctores:

Sr. D. Francisco Alonso y Rubio, Catedrático de Medicina.

Sr. D. Bonifacio Montejo, Médico militar.

Sr. D. Domingo Perez Gallego, Consejero de Sanidad y Médico de Beneficencia provincial.

Madrid diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion.

Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1874.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La fijeza y regulari-

dad en los servicios son de conveniencia suma en todos los ramos de la Administracion pública; pero en el Ministerio de Gracia y Justicia, en el cual las cuestiones al parecer menos importantes afectan por lo comun á intereses fundamentales de la sociedad y del Estado, ó á derechos particulares dignos del mayor respeto, aquella conveniencia reviste el carácter de perentoria necesidad.

Penetrado de estas ideas el Ministro que suscribe, ha procurado, antes de introducir cambio alguno, examinará con especial detenimiento si la organizacion de la Secretaría y su régimen respondian á los fines y objetos para que se establecieron. La experiencia, en verdad, es poco satisfactoria.

Aparte que la distribucion actual de Negociados no responde al orden lógico y natural, ni tiene en cuenta las varias materias en que aquellos se ocupan; que la tramitacion no parece suficientemente autorizada, si se tiene en cuenta la importancia de los asuntos, aunque presuma de sencilla y clara, resulta además, que acumulados los expedientes por falta de método en su clasificacion y distribucion, el servicio se resiente, las resoluciones se diferencian merced á competencias interiores, diversos negociados conocen á la vez de un mismo caso, aumentando indebidamente la tramitacion, y sobre todo por la excesiva acumulacion de materias se corre con frecuencia el riesgo de no llegar al resultado con el conocimiento y estudio que fueran de desear.

Estos motivos someramente expuestos serian suficientes á autorizar un arreglo, si otras razones de índole distinta no lo aconsejasen imperiosamente.

La opinion pública, justamente preocupada con el crecimiento de gastos y atenta á los intereses generales de la Nacion, ha exigido y exige que los presupuestos se castiguen introduciendo en ellos la más severa economia. Acaso por que el mal presentaba caracteres alarmantes, el remedio llegó á extremarse en ciertos momentos, y de aquí los repetidos conflictos resultos en la práctica por medio de expedientes arbitrando recursos en cierto modo irregulares, y siempre ocasionados á mayor confusion en la esfera administrativa.

Aquí se explica fácilmente que servicios propios del Ministerio no figuren en partida alguna del presupuesto, y sin embargo subsisten y engendran gastos, para satisfacer los que, ó se acude á otros capítulos de la seccion desnaturalizando el organismo de aquel, ó se abonan con cargo al material en detrimento de las obligaciones que sobre él pesan, ó se reducen tanto y tan inconsideradamente, que pueden reputarse anulados, no obstante su necesidad evidente y reconocida, sin que de todo ello resulte una economia positiva y tangible, ni las atenciones del Estado sean cubiertas con la debida extension y regularidad.

A corregir este mal, á metodizar la marcha de los negocios de la Secretaría de Gracia y Justicia se encamina la reforma proyectada por el que suscribe. Si la organizacion que propone acusa en un capítulo del presupuesto mayor cifra de la que aparece consignada, no resulta, á pesar de todo, mayor gasto, sino el cumplimiento estricto y severo de la ley de presupuestos, el mejor orden y la mayor sencillez en la contabilidad. Significa principalmente que todas las obligaciones del personal se satisfagan con cargo al capítulo respectivo; que á cifra de imprevistos se aplique tan sólo á esta necesidad, si la hubiere, y caso contrario no sa ga de las arcas del Tesoro; que la consignacion para material no sea un refugio de aspiraciones injustas ó de complacencias indebidas.

De esta suerte se evitarán los inconvenientes reseñados, se atenderá al servicio público con mayor prontitud y acierto, y obligaciones de suma importancia, hoy abandonadas, serán objeto de solícito esmero, de aplicacion constante y completo desarrollo.

Fundado en las razones que anteceden el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristino Martos.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de las razones expuestas por el Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se dividirá en tres Secciones á cargo de los Jefes respectivos, quedando los Asuntos indeterminados, el Personal y sus incidencias, la Estadística, Ramos especiales, Cancillería, Archivo, Biblioteca, Habilitacion e Imprenta bajo la dependencia inmediata del Secretario general.

Art. 2.º Las Secciones se denominarán:

1.º De la Administracion de justicia en materia civil.

2.º De Administracion de justicia en lo criminal.

3.º De Asuntos eclesiásticos.

Las Secciones se distribuirán en el número de Negociados que el servicio exija.

Art. 3.º La planta de la Secretaría se compondrá: de un Secretario general con 12.500 pesetas; tres Jefes de Seccion con 10.000 cada uno; dos Oficiales de la clase de primeros con 8.750; tres idem segundos con 7.500; tres id. terceros con 6.500; tres Auxiliares primeros con 6.000; cuatro id. segundos con 5.000; siete id. terceros con 4.000; seis idem cuartos con 3.500; 12 id. quintos con 3.000; ocho id. sextos, con 2.500, y 12 id. séptimos con 2.000.

Art. 4.º Es requisito indispensable para servir plazas en la Secretaría haber obtenido el título de Licenciado en Derecho civil y canónico ó su equivalente de Abogado, segun anteriores disposiciones sobre la materia.

Art. 5.º El personal adscrito á la Comision encargada de la division territorial en lo Judicial se considera comprendido en la planta de Secretaría, de la cual dependerá, constituyéndose en la forma siguiente: un Oficial de la clase de segundos; dos Auxiliares quintos, uno de ellos facultativo; un Auxiliar sexto y los Escribientes que fueren necesarios.

Art. 6.º El personal del Archivo lo formarán: un Oficial de la clase de terceros, que será el Jefe; un Auxiliar de la clase de terceros; dos id. de la de quintos; uno de la de sextos, y dos idem de la de séptimos, con el número de escribientes que se considere necesario.

Art. 7.º El Negociado de ramos especiales lo desempeñarán: un Auxiliar de la clase de quintos y dos de la de séptimos.

Art. 8.º La Cancillería y custodia del Sello continuarán, hasta que otra cosa se disponga, en la forma que hoy tienen.

Art. 9.º El Negociado de Imprenta correrá á cargo de un Auxiliar de la clase de sextos, teniendo á sus órdenes el personal siguiente: Regente con 2.000 pesetas; Guarda almacén con 1.500 pesetas; Maquinista con 1.000; Librero con 875, y los Escribientes y mozos que fueren necesarios.

Art. 10.º La planta de Escribientes

se compondrá de un Escribiente mayor con 2.500 pesetas; 10 de la clase de primeros con 2.000; 10 segundos con 1.500; 10 terceros con 1.250; 10 cuartos con 1.000.

Art. 11. La planta de porteros y mozos la constituyen: un Portero mayor con 2.500 pesetas, uno id. primero con 2.250; uno id. segundo con 2.000; tres id. terceros con 1.750; cinco idem cuartos con 1.500; y 16 mozos con 1.000.

Para la custodia del edificio de las Salesas habrá un Conserje con 3.000 pesetas, agregándose los mozos que el servicio requiera.

Art. 12. Por la Secretaría general del Ministerio se procederá a la formación de un reglamento interior que determine la distribución de asuntos y Negociados y fije las facultades y obligaciones de cada uno de los funcionarios de la Secretaría.

Art. 13. Quedan derogados el decreto de 1.º de Junio de 1873 y todas demás disposiciones que contravengan a lo que se establece en el presente.

Dado en San Sebastian a catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro años.

FRANCISCO SERRANO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristino Martos.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE PROPIEDADES.

Pliego de condiciones que forma esta Administración económica para el arriendo en pública y doble subasta de los pastos de la Dehesa de Pozas y Valdeterros, sitos en el sitio de La Isabela, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan los pastos de las dehesas denominadas Pozas y Valdeterros, en el sitio de La Isabela, por término de un año, que principiará a contarse desde 1.º de Julio del presente año, y concluirá en 30 de Junio del año venidero de 1875.

2.º La doble subasta tendrá efecto el día 5 de Junio, de once a doce de su mañana, en esta Administración bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe Interventor, oficial del negociado y Escribano que de fé, y en La Isabela ante el Alcalde, asistencia del Administrador subalterno y Secretario de Ayuntamiento.

3.º El tipo para la subasta simultánea será el de 1.000 pesetas, sobre cuya cantidad se admitirán pujas a la llana, que no podrá ser menor de una peseta cada una.

4.º El rematante es quien quedare, deberá surtir de leche al vecindario y concurrentes a los baños, para sin ninguna alteración, sin que pueda exceder de cuatro cuartos cuartillo.

5.º El arrendatario en quien quedaren los pastos, no podrá disfrutar de los de la Dehesa de Pozas, con más de 300 cabezas de ganado lanar y 70 cabras, para el surtido de leche, sin que pueda exceder de este número y el que pasare será denunciado, abonando por cada una por indemnización, una peseta y 25 céntimos.

6.º El arrendatario no podrá pastar con el ganado en el bosque, plantíos de viñedo y población en ningún tiempo, ni en las eras desde 1.º de Marzo a 1.º de Junio, en cuyo tiempo quedan los pastos de las eras a beneficio del ganado de labor de los colonos.

7.º Respecto de los pastos de la Dehesa de Valdeterros, el rematante podrá pastar con sus ganados, con 500 cabezas de lanar y cabrio, no pudiendo prohibir en manera alguna que los colonos y demás vecinos de La Isabela pasten con sus ganados de labor en la Dehesa de Pozas y Valdeterros.

8.º La cantidad en que quedase el arriendo de los pastos, se pagará en dos plazos, el primero el día en que entregue en la Administración la copia de la escritura que deberá otorgarse al efecto aprobada que sea la subasta, y el segundo en 1.º de Febrero del año próximo venidero de 1875, que ingresarán en la Administración subalterna de su cuenta y riesgo, en efectivo, con exclusión de todo papel-monedas, cuya mitad corres-

ponde a los diez y ocho colonos, con arreglo a la orden de la Dirección general de 5 de Febrero de 1873.

9.º No podrán subarrendarse los pastos sin autorización de esta Administración, ni se admitirá proposición de persona que sea deudora al Estado, debiendo además presentar como fiador abonado a satisfacción de esta Administración, en quien quedaren subastados los pastos.

10.º El arrendatario en quien quedaren los pastos, estará obligado a satisfacer los gastos que se originen en la subasta y otorgamiento de la escritura.

11.º El arrendatario ó arrendatarios, estarán a lo que resulte acerca de la adjudicación de ambas dehesas, que se hallan enajenadas, pero que la referida adjudicación se halla en suspenso.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 22 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR.

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

Juan Arbona, Cabo segundo del batallón de reserva de Alicante y Escribano de la misma, de la que es Jefe fiscal el Comandante de infantería D. Juan Revilla y Pérez.

Por el presente, llamo y emplazo por tercer edicto, a los cuatro individuos naturales de Imon, Francisco Toba, Melquiades Alonso, Buenaventura Abad y Eduardo Mingo, a quienes estoy sumariando por delito de rebelion carlista, para que en el improrogable plazo de diez dias, se presenten a dar sus descargas en la cárcel de esta capital rejas adentro, bien entendido que de no hacerlo así se les seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 22 de Mayo de 1874.—

Juan Arbona.—V. B.—Revilla.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento. Montes.

No habiendo producido efecto la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de veinte cargas de leña que se hallan depositadas en el Ayuntamiento de Condemios de Abajo, procedentes de cortas fraudulentas, he acordado se verifique nuevo remate el día 3 de Junio próximo a las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Guadalajara 25 de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

ALCALDIA POPULAR

Por acuerdo de esta Corporacion municipal, se saca a pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan-cocer, como igualmente de la casa-pesada, ambas fincas pertenecientes a los propios de esta villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del siguiente año de 1875; cuyos remates tendrán lugar en la Casa consistorial y Sala de Sesiones de este municipio, dobles el primero a los quince dias de como el presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo con intervalo de ocho dias, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos para inteligencia de los licitadores.

Cogollor 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Agapito Alcolea.—El Secretario, Valeriano Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gargoles de Abajo.

Acordado por el Ayuntamiento que presido el remate en pública subasta del arrendamiento del horno de los propios de esta villa y del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para el año próximo económico de 1874 a 75, según el pliego de condiciones respectivamente formado para cada uno de los ramos expresados, se hace notorio al público, a quien se advierte, que los dos remates se verificarán en la Sala consistorial en los dias 7 y 14 del próximo Junio a las tres de su tarde.

Gargoles de Abajo 21 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Santiago Bejar Melguizo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Leandro Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arzobispo.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados los mozos de esta villa, Roman del Amo Ortega, Manuel Alonso de la Llana y Francisco Herraiz Satz, comprendidos en el alistamiento para el llamamiento a las armas, decretado en 25 de Abril último, ni haber podido hacerles la citación personal que previene la ley, por no hallarse en el pueblo y haber manifestado respectivamente sus familias mas próximas residentes en el mismo, que el Roman del Amo se unió a la partida carlista mandada por D. Bonifacio Lazaro, en su última estancia en esta villa, que el Manuel Alonso está ausente e ignoran su paradero, y que el Francisco Herraiz está tambien ausente con sus padres y se ignora su paradero, se les cita, llama y emplaza a los expresados mozos por medio del presente que se inserta en el Boletín oficial, para que el día 29 del corriente se incorporen al Comisionado que saldrá de esta villa para la capital de provincia, ó se presenten ante la Comision provincial el día 2 del próximo Junio; apercibidos de que en otro caso se instruirá el oportuno expediente de prófugos y les parará mayores perjuicios.

Arbeteta 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Mariano del Amo.—El Secretario, Benito Velaseo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

No habiéndose presentado al acto y declaración de soldados el mozo Calisto Monguia, incluido en el alistamiento de este pueblo para el presente reemplazo de la reserva, se le cita para que el 2 de Junio, día señalado para la entrega en Caja, se presente en la capital de provincia; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Huertahernando 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Luis Diaz.—Por su mandado.—El Secretario, Anaeto Cano.

Señas del Calisto.

Edad 19 años, estatura baja, pelo castaño, barba nada, color trigueno; va vestido de calzon corto de paño negro usado y pañuelo de rosa encarnado a la cabeza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Madrigal.

Ignorándose el paradero del mozo Patrio Beate y Delgado, natural de este pueblo, de 19 años de edad, comprendido en el alistamiento del mismo para el servicio de la reserva extraordinaria, decretada en 25 de Abril último, se le cita por medio del presente para que comparezca ante la Sala capitular de este Ayuntamiento el día 29 del actual a reclamar las exenciones que a su de-

recho le asistan; pues de lo contrario se le declarará útil, apercibiéndole, que si el día 1.º del próximo Junio no comparece para hacerle la filiacion y emprender la marcha para su entrega en la capital, ó dejase de presentarse en la misma ante la Excm. Diputación el día 3 del referido Junio para su definitiva entrega en Caja, se le seguirá el expediente de prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Madrigal 23 de Mayo de 1874.—El Alcalde, José Olmedillas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Cardoso.

Se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal por dimision del que las desempeñaba, y su dotacion consiste: la primera en 375 pesetas anuales, cobradas por trimestres de los fondos municipales, y la segunda en los derechos que marca el arancel vigente.

Los aspirantes a las mismas podrán dirigir sus solicitudes documentadas a la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal en el término de treinta dias, a contar de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El Cardoso 20 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Victor Bernal.—El Secretario interino, Victor Riiza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palmaces de Jadraque.

Por Sabina Gil, de esta vecindad, se me ha dado parte que su hija Maria Cruz Flores, de las señas que a continuación se expresan, salió de su casa el 17 de Abril último a pedir limosna por los pueblos y a pesar del tiempo transcurrido no ha vuelto a su lugar, doméstico ni sabe su paradero; por lo tanto, ruego a los Srés. Alcaldes y demás autoridades, procedan a la busca de dicha María y la remitan a mi disposicion.

Palmaces de Jadraque 21 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Tomás Gil.

Señas:

Edad 15 años, bastante robusta; viste saya encarnada, jubon de pana, pañuelo al cuello remendado con tartan y calzada de albarcas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

No habiéndose presentado al acto de rectificación del alistamiento el mozo comprendido en el mismo Liborio Pantoja Naveda, de esta vecindad, el cual según ha manifestado su padre se halla en Madrid, se le cita para que desde el día 26 al 30 del actual, se presente ante el Ayuntamiento al acto de declaración de mozo útil para el servicio de las armas ó exento del mismo si alegare causas justificadas para ello, pues de no presentarse en cualquiera de los dias que se citan, se le declarará soldado y su presentación deberá verificarla de todos modos el día 5 del próximo Junio para ponerse a las órdenes del Comisionado que se nombre por este Ayuntamiento para la conduccion y entrega de mozos en la Caja de provincia; apercibido que de no cumplir en uno ni otro caso con lo que aquí se le previene, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

El Cubillo 23 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Rito de Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

Comprendidos en el alistamiento de esta villa para la reserva extraordinaria del Ejército, decretada en 25 de Abril último y declarados útiles por el Ayuntamiento que presido los mozos Celedonio Hernandez de la Huerta Cuadrado, Pedro de la Espada Lopez, Mariano Penolero Ruano y José Sanchez Mateo Galindo, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta Alcaldia hasta el día 5 del próximo mes de Junio a expner las reclamaciones que crean convenientes y emprender la marcha a la capital para ser reconocidos ante la Diputación provincial; pues de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Pastrana 23 de Mayo de 1874.—Angel Somalo.—P. S. M.—José María Guijarro.

ALCALDIA POPULAR

de Sacedorbo.

No habiéndose presentado Basilio Garcia Belles, único mozo que comprende el alistamiento de esta villa a la declaración de soldados que tuvo lugar ayer, a pesar de haber sido citado con arreglo a la ley, se llama y emplaza nuevamente para que se presente en la capital de provincia desde el día 2 al 8 del próximo Junio para su ingreso en Caja

si resultase útil, con advertencia de que si no lo verifica le parará todo el perjuicio que haya lugar.

Sacedorbo 25 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Nicolás Flores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Casa de San Galindo.

No habiéndose presentado ni á la rectificación del alistamiento ni á la declaración de mozos útiles para la reserva extraordinaria del corriente año el día 22 del corriente mes ante el Ayuntamiento que preside, el mozo Manuel Zurita y Ablanque, hallándose citado en la persona de su padre para dichos actos que tuvieron lugar el día 14 y 22 de los corrientes, por lo que el dicho Ayuntamiento le ha declarado soldado; se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad antes del día 6 del próximo mes de Junio, á fin de emprender la marcha con el Comisionado que se nombre para la entrega en Caja; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Casa de San Galindo 23 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pascual Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Villar de Cobeta.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía.

Su dotación consiste en 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres venidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo prevenido en la ley municipal vigente.

El Villar de Cobeta 22 de Mayo de 1874.—P. O.—Guillermo Zarza.—El Secretario interino, Santiago Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrebeleña.

El día 6 de Junio próximo se celebrará nueva subasta del arrendamiento del depósito de medidas, por no haber tenido efecto por falta de licitadores la que se verificó el día 23 del actual, bajo el tipo de 200 pesetas y pliego de condiciones que al efecto hay formado debiendo verificarse el segundo remate el día 13 del citado mes, donde se admitirán las proposiciones que mejoren un 10 por 100 sobre la cantidad que quede el primero; cuyos actos tendrán lugar de ocho á nueve de la mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Torrebeleña 25 de Mayo de 1874.—P. O.—El Regidor primero, Francisco Zurita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallablado del Rio.

La Secretaría de este Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en 250 pesetas anuales pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en legal forma al Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Vallablado del Rio 19 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Manuel López.—El Secretario interino, Benito Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanceros.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo de pesas y medidas de uso y cantares para el año de 1874-75, bajo el tipo de 250 pesetas, se señalan para la subasta los días 14

y 21 del próximo Junio, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate.

En el segundo remate solo se admitirá la mejora de un 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado en el primero.

Romanones 25 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Serapio Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

Habiéndose dado parte en la noche del día de ayer, por Antonio del Campo, de esta vecindad, que su cuñado Eustaquio Badillo, de este domicilio, cuya señas se expresan á continuación, habia desaparecido el día anterior de la casa donde vivian reunidos, se replica á los Sres. Alcaldes y demás autoridades, se sirvan indagar su paradero, poniéndolo en mi conocimiento inmediatamente á los efectos oportunos.

Gárgoles de Abajo 22 de Mayo de 1874.—Santiago Bejar Melguizo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Leandro Bejar, Secretario.

Señas del Eustaquio.

Edad 18 años, estatura baja, pelo negro, ojos id., barba nada, color regular, bien parecido, viste chaqueta y pantalon de paño, pañuelo a la cabeza, vá indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

No habiendo podido ser citados personalmente, los mozos Fermín García Prades, Mariano Cortés del Monte y Mariano Pérez García, para que se presentaran al acto de declaración de soldados en las Casas consistoriales de esta de la fecha, y habiéndolo hecho á sus respectivos padres para que así lo hicieran, han manifestado que dichos sus hijos se ausentaron de sus casas sin que sepan su paradero, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante mi autoridad, antes del 28 del presente mes, y de no verificarlo, lo hagan ante la Comisión provincial el 7 del mes próximo venidero, pues si así no lo hacen, tanto á los padres como á los repetidos mozos, les parará el perjuicio que haya lugar, encargando á las autoridades empleadas la mas exquisita vigilancia para su busca y captura y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Moratilla de los Meleros 24 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Domingo Marqués.—Por su mandado, Victor Leal.

Señas de Fermín García Prades.

Edad 19 años, estatura corta, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos; viste pantalon de pana oscuro, blusa azul, con pañuelo á la cabeza, calzado de alpargatas; vá indocumentado.

Señas de Mariano Cortés del Monte.

Edad 49 años, estatura unos cinco pies, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, pantalon de pana oscuro, blusa azul, pañuelo á la cabeza, calzado de alpargatas abiertas y vá indocumentado.

Señas de Mariano Pérez García.

Edad 19 años, estatura como de cinco pies, color moreno, pelo negro, cejas id., ojos idem; viste pantalon negro de paño, algo manchado de harina por ser molinero, blusa de tela blanca rayada de negro, pañuelo á la cabeza y vá indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Vado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

El Vado 14 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Mariano Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, que se contarán desde el de la insercion de

este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Humanes 23 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Marceló Melendez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Valdearenas, Hita, Rebolosa, Cañizar, Gajanejos, Muduex, Miraelrio, Brihuega, Torija, Cirueñas, Copernal, Fuentes, Jadraque, Torre del Vulgo, Taragudo, Valfermoso de Tajuña, Valfermoso de las Monjas y Valdesaz, den á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en esta villa.

Trijueque 23 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Victoriano Hita.—El Secretario, Silvestre Iglesias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

El Cubillo 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Rito de Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

San Andrés del Rey 18 de Mayo de 1874.—P. O.—Juan Ibañez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riosalido.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamacion.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Pozanzos, Valdealmendras, Torrevaldealmendras, Tobes, Villacorza, Riva de Santiuste, Barbolla (La), Imon, Olmeda de Jadraque, Cirueches, Palazuelos y Bujalegado, den á este anuncio la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de todo contribuyente.

Riosalido 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan Ranz.—El Secretario.—Demetrio Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condemios de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la con-

tribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Condemios de Arriba 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Celestino Nieto.—P. S. M.—El Secretario, Genaro Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Armallones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Armallones 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Ventura Sicilia.—El Secretario interino, Pascual Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamacion.

Renera 19 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Santiago Ramiro.—Francisco Soria, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la Redaccion de este periódico, se hallan de venta las filaciones para la actual reserva en papel de oficio, segun lo dispuesto por la Superioridad, no siendo admitidas las que se extiendan en papel blanco.

Se advierte á los señores Alcaldes de la provincia, á fin de que no sufran perjuicio en la entrega de sus respectivos quintos en Caja.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.